

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLOVIEJO MAGDALENA

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

Puebloviejo, Veinte (20) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTÍA

Radicado No: 47-570-40-89-001-2020-00135- 00

Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ejecutado: ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA

Del pagaré y escritura acompañada con la demanda resulta a cargo del ejecutado ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena se demuestra que el ejecutado ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, es el actual propietario inscrita del inmueble hipotecado, en tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial,

R E S U E L V E

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción REAL Y PERSONAL contra ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$28'935.878,00) por concepto de capital, más los intereses corrientes por NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$9.524.129.00) y moratorios más las costas del proceso desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total, lo cual deberá hacer el ejecutado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ROBINSON JOSÉ GARIZABAL SANABRIA, ubicado en este municipio, en el corregimiento Tierras Nuevas denominado "lote El Esfuerzo", distinguido con la matrícula inmobiliaria número 222-17093 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Comuníquese al Registrador haciéndole saber que, conforme al artículo 568 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin algún otro efectuado en un proceso ejecutivo en acción personal, y que expida el certificado con la anotación correspondiente.

Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLOVIEJO MAGDALENA

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

Téngase a la Doctora ANA LILIA PEREZ SANCHEZ como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legalmente por MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ